

BOLETÍN DE PRENSA

Este medio día el Tribunal Electoral del Estado de México desechó por unanimidad de votos 3 juicios locales para la protección de los derechos político-electorales y declaró parcialmente fundado un asunto especial promovido por una exregidora de la pasada administración municipal en Zinacantepec.

Los juicios ciudadanos 2 y 3 de este año, fueron presentados por militantes del Partido Acción Nacional para controvertir el inicio de un procedimiento disciplinario en su contra a raíz de la solicitud de expulsión que presentó el Comité Municipal de dicho partido en Tlalnepantla de Baz. En este caso, el Pleno determinó que ambos juicios ciudadanos eran improcedentes pues los respectivos acuerdos de la Comisión de Orden del Consejo Estatal del PAN por los que se les solicita su comparecencia para que ofrezcan pruebas y alegatos, son actos intraprocesales que por sí mismos no les causan ningún perjuicio, en tanto que el *Juicio Local para la Protección de Derechos Políticos* está diseñado sólo para impugnar actos definitivos y firmes.

Por su parte, el juicio 9/2014 fue interpuesto por un ciudadano aspirante a integrar alguna de las Juntas Distritales o Municipales durante el proceso electoral 2014-2015, por considerar que la convocatoria emitida por el IEEM, viola su derecho político de integrar las referidas autoridades, en razón de que se establece como requisito el de tener 30 años cumplidos. En este caso, el Pleno determinó el desechamiento de la demanda al acreditarse que la misma fue interpuesta fuera del plazo que establece el Código Electoral, que es de cuatro días contados a partir de que se tiene conocimiento del acto en contra del que se promueve.

Finalmente, el asunto especial 23/2013 trata del ejercicio de derechos políticos de los ciudadanos, en su vertiente de ejercicio del encargo, a través del cual una regidora del Ayuntamiento de Zinacantepec durante el periodo constitucional 2009-2012, impugna la omisión de pago de las dietas completas, gratificaciones, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y compensaciones que asegura le correspondían. Después de una revisión detallada de las constancias que integran el expediente, la y los magistrados

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

electorales consideraron que, a pesar de que la actora no acreditó plenamente la reducción alegada, se genera en su favor una presunción derivada de que los pagos entregados en 2012 son menores que en años previos, por lo que declararon fundado su agravio respecto de ese año, ordenándose al Ayuntamiento el pago de las diferencias. En cambio, respecto del ejercicio anterior (2011), se consideró que el derecho para reclamar las prestaciones demandadas ya había prescrito, debido a que la legislación laboral establece el término de un año para reclamarlas.